



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3º. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º. Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Mchetá y San Luis de Gaceno y fijó tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas estaciones de peaje del proyecto Transversal del Sisga.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

Que el 10 de julio de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, gestión predial, gestión social y ambiental y reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que el 28 de agosto de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 009 de 2015.

Que el 31 de octubre de 2016 se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de dicha acta.

Que en el Contrato de Concesión N° 009 de 2015, Parte Especial, Sección 4.2, modificado con Otrosí No. 8 del 8 de febrero de 2020, establece la estructura tarifaria que rige el Proyecto, acorde con la Resolución N° 0000981 del 16 de abril de 2015.

Que Mediante la Resolución N° 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

Que el 13 de octubre de 2020 se suscribió el Otrosí N° 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+450 al PR 76+990 y modificó las Tablas 4, 6 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

Que a través el Decreto N° 0050 del 15 de enero de 2023 se resolvió no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia de dicho decreto.

Que mediante la Resolución N° 20233040048765 del 9 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte resolvió modificar la Resolución N° 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno.

Que a través de la Resolución N° 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte resolvió: **i)** suspender por un término de sesenta (60) días calendario las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024; **ii)** suspender parcialmente por el término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, el cobro de las tarifas establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015,



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María y **iii)** suspender por un término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, la aplicación de la Resolución N° 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023, en relación con la aplicación de las tarifas diferenciales allí definidas.

Que por medio del Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023, se establecieron instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que con la Resolución N° 2024304000065 del 03 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV en la estación de peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey hasta el 20 de enero de 2024. Así mismo, modificó el párrafo primero del artículo de la Resolución N° 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo.

Que por medio de la Resolución N° 20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte conforme con lo señalado en el Decreto N° 0050 del 15 de enero de 2023, resolvió incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías.

Que a través de la Resolución N° 20243040001725 del 19 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte resolvió: **i)** prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno; **ii)** prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías III y IV de la Estación de peaje San Luis de Gaceno; **iii)** señalar que a partir del 21 de febrero de 2024, se activaría el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, a excepción de los vehículos que se encuentren censados que correspondan a las Categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se prorrogará la suspensión por un término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 20 de junio de 2024 y **iv)** estableció temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución N° 20243040000065 del 03 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024, conforme las tarifas vigentes para las categorías III y IV del Peaje Mchetá.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 20243040006735 del 21 de febrero de 2024, por la cual se establecieron cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV hasta el 20 de junio de 2024 y se establecieron tarifas diferenciales para los



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución N.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura a través del radicado N.º 20243031061902 del 27 de junio de 2024, presentó la siguiente solicitud:

"(...) estudiar la viabilidad de expedir Resolución por la cual se suspenda el cobro para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por un término de cuatro (4) meses (...)".

Como fundamento de la anterior solicitud, la Agencia Nacional de Infraestructura manifestó lo siguiente:

"(...)"

SITUACION ACTUAL

El 29 de mayo de 2024 en el sector entre el Puente Quebrada Honda y Túnel el Salitre, entre el PR30+900 y el PR34+5 0 de la Unidad Funciona I3 de la Ruta Nacional 5608, en jurisdicción del Municipio de Macanal en el departamento de Boyacá, se generó un deslizamiento superficial de material de las laderas y arrastre de lodos, lo que ocasionó pérdida parcial de banca en el PR34+5001, generando el cierre total del corredor vial Transversal del Sisga.

Que por medio de oficio con radicado ANI No. 20243040185371 de 02 junio de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, solicitó al INVIAS el cierre total de la Ruta Nacional 5608, entre el PR27+0750 y el PR45+0200, considerando que, por cuenta de la activación de fenómenos de remoción en masa tipo avenida torrencial, en un tramo de 3.6 kilómetros entre el puente de la Quebrada Honda y el túnel el Salitre, en jurisdicción del Municipio de Macanal, Departamento de Boyacá, se generó la pérdida parcial de la banca a la altura del PR34+0500, por lo que, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía se requiere el cierre total del mencionado sector, hasta que se realicen las obras que permitan superar la emergencia.

Posterior al hecho mencionado anteriormente, el 04 de junio de 2024, el desbordamiento del Río Lengupá, causó las siguientes implicaciones sobre el corredor vial, generando el cierre de vía entre Santa María y San Luis de Gaceno:

- *Afectación de la banca en el PR34+500 de la U F 3 Ruta 5608.*
- *Perdidas parciales y totales de banca en diferentes sitios del tramo comprendido entre el PR 56+ 130 y el puente piedra Campana de UF4 Ruta 5608.*
- *Necesidad de reemplazo el Puente Piedra Campana [PR57+040 U F4 Ruta 5608 Sector Santa María -San Luis de Gaceno].*
- *Afectación de la banca con potencial pérdida parcial o total de esta en el PR59+900 UF4 Ruta 5608 Sector Santa María -San Luis de Gaceno.*



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

- Socavación del Muro de contención y pérdida de parcial y potencial pérdida total de banca en el PR60+450 Ruta 5608 Sector Santa María -San Luis de Gaceno.

Mediante comunicación 20245030186601 del 4 de junio de 2024, la ANI solicita a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres suministro puente vehicular para atención de emergencia corredor Transversal del Sisga - PR 34+500, argumentando lo siguiente:

(...)

"Dado que la socavación ha continuado, la pérdida parcial de la banca ha ido aumentando; se estima que actualmente la socavación ha afectado un 80% de la totalidad de la calzada, en una longitud 30 mts., por lo cual no es seguro permitir el paso de vehículos, en especial vehículos pesados.

La Agencia de manera atenta solicita el suministro del Puente Metálico de 50 metros de longitud con que cuenta la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como parte del Plan de Contingencia que se requiere para atender la emergencia y reactivar la movilidad del corredor vial."

Mediante Resolución 02169 del 5 de junio de 2024, el INVIAS, en su artículo primero estableció:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 02030 del 05 de junio de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre total de la vía Guateque - El Secreto - Aguaclara, Ruta Nacional 5608, entre el PR27+0750 y el PR60+0600, Departamento de Boyacá, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta que se realicen las obras que permitan superar la emergencia.

Se dispone de la siguiente vía alterna:

- Bogotá - Villavicencio - Paratebuena - Villanueva - San Luis de Gaceno - Santa María."

Mediante comunicación 20245030186761 del 4 de junio la ANI solicitó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD la activación y participación del Puesto de Mando Unificado - PMU Nacional. El objetivo de esta acción es implementar las medidas de alerta temprana adecuadas y correspondientes dentro del marco de su competencia, con el fin de mitigar de manera preventiva posibles afectaciones a las comunidades de la zona. Por lo anterior, desde la Agencia se propone realizar el PMU Nacional lo antes posible y realizar la visita en la fecha que desde la UNGRD se proponga con la participación de las demás entidades que conforman el PMU.

CALAMIDAD PÚBLICA Y ALERTA ROJA



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

Producto de la situación presentada por la ola invernal, varios de los municipios y el departamento expidieron decretos de calamidad pública y/o alerta roja, entre los que se encuentran a continuación:

San Luis de Gaceno: DECRETO No 038 DE 2024 "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO -BOYACÁ"

En su parte considerativa se argumentó:

"Que en Reunión extraordinaria adelantada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres CMGRD el día 04 de junio de 2024, según consta en Acta adjunta, por el Coordinador del CMGRD del municipio Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de la Alcaldía de San Luis de Gaceno -Boyacá-, y el Alcalde municipal expuso ante sus integrantes las razones por las que se solicita se autorice la declaratoria de calamidad Pública en el municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá-, indicando la preocupación existente por los habitantes de este sector y la Administración municipal, debido al aumento la temporada de lluvias que ha generado el aumento significativo de los causados de los ríos Lengupá y Upía, así como de las demás quebradas del municipio generando afectaciones tales como deslizamientos de tierra, afectación de las vías, tanto primarias como terciarias, así como la situación de afectación de la vía nacional transversal del Sisga, conforme quedó anotado en el acta del CMGRD."

Macanal: DECRETO No. 200.03.02 - 035 del Junio 04 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN LA TOTALIDAD DE LA EXTENSION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL POR EFECTO INVERNAL "FENOMENO DE LA NIÑA" Y LAS FUERTES PRECIPITACIONES Y AFECTACIONES QUE SE PRESENTAN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL, BOYACA".

En su parte considerativa se argumentó:

"Sin embargo, debido a la fuerte ola invernal que se continua presentando y de acuerdo a las fuertes lluvias presentadas en la noche del día 03 de Junio de 2024 y el día de hoy 04 de Junio de 2024 y que han ocasionado constantes derrumbes y remoción en masa en la mayoría de las vías del municipio dejando incomunicado el sector rural con el área urbana, además de los constantes deslizamientos presentados en la vías veredales, departamentales y nacionales y de acuerdo a los reportes presentados por la comunidad y por los funcionarios que realizaron visitas en cada una de las veredas del municipio se convocó de carácter extraordinario consejo municipal de gestión de riesgo de desastres el día 04 de mayo de 2024 donde se debatió la situación crítica que atraviesa el municipio y que no cesan las lluvias y donde se determinó por unanimidad la decisión para contrarrestar las posibilidades de situaciones adversas, por lo cual se aprobó DECLARAR ALERTA ROJA EN LA TOTALIDAD DE LA EXTENSION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MACANAL POR EFECTO INVERNAL "FENOMENO DE LA NIÑA" Y LAS FUERTES PRECIPITACIONES Y AFECTACIONES QUE SE PRESENTAN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL, BOYACA"

Santa Maria: Decreto 048 del 28 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA -BOYACÁ Y SE DITAN OTRAS



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

DISPOSICIONES"

En su parte considerativa se argumentó:

"Que, en reunión extraordinaria de Comité de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, del día 14 de mayo de 2024, se expuso informe técnico en el que se detalla que las vías de acceso denominadas Caño Negro — Guaduales y Puente Quebrada Honda y deslizamientos en el río Batá, incomunican a la población residente en estas veredas que son flujo económico y de desarrollo del municipio.

Que La UAEGRD, hace inspección ocular al punto denominado, Punto 3: Puente de límite Vereda Caño Negro y Guaduales sobre Quebrada Honda- Puente con socavación Quebrada Negra en el cual se detallan las siguientes amenazas:

- Se observan procesos de remoción en masa, de tipo flujo de detritos con áreas aproximadas de 4 ha (punto), 16ha (punto 3), 9ha (punto 4) y 6ha (punto 5), de las cuales en el punto 3 está generando un mayor aporte de detritos sobre el río Bata. Que como posible consecuencia presenta Posibilidad de avenida torrencial en caso de represamiento de río Bata, por aporte de detritos provenientes de los procesos de remoción en masa.
- Afectaciones en la vía municipal y puentes quebrada honda por acumulación de sedimentos Que como posible consecuencia presenta Avenida Torrencial por represamiento de los depósitos de Roca y material vegetal de los cauces."

Gobernación de Boyacá: Decreto 543 del 11 de junio de 2024, "POR MEDIO EL CUAL SE DECLARA ALERTA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ POR EL INCREMENTO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS - FENÓMENO DE LA NIÑA -"

En su parte considerativa se argumentó:

"Que, dadas las diferentes afectaciones por la temporada de lluvias, en el Departamento de Boyacá y según los criterios de la EDRE, se establece como hecho notorio, que se encuentra en riesgo alto.

Que el Plan de Respuesta pretende organizar a partir de los primeros momentos de la emergencia y, para los casos que sean posibles por la evaluación e informe preliminar del EDAN; las acciones de respuesta en las primeras semanas o meses, de manera que se realice una coordinación efectiva de las capacidades locales y se tenga una planificación de los recursos e intervenciones, de acuerdo con los resultados de la evaluación de daños.

Que, la declaración de la alerta roja es un paso crucial en la gestión de emergencias relacionadas con inundaciones, y se activa en situaciones donde el riesgo de desbordamiento de los ríos alcanza niveles anormales o cuando la inundación ya está en curso. Este nivel de alerta representa el estado de emergencia más grave, indicando que el agua ha alcanzado niveles críticos y que la inundación del área es inminente."

SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN COBRO DE PEAJE



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

Los impactos que ha generado la ola invernal han sido notificados por las autoridades locales y departamentales quienes han solicitado a la ANI la suspensión del cobro del peaje San Luis de Gaceno, debido a que adicional al estado de la vía, los costos de los bienes y servicios se han incrementado de manera exponencial.

Es así, como el alcalde de San Luis de Gaceno envió comunicación el día 4 de junio de 2024 a la ANI, el Ministerio de transporte, a la Procuraduría y a la Defensoría del pueblo solicitando la suspensión del cobro del peaje San Luis de Gaceno, argumentando lo siguiente:

(...)

"Por medio del presente oficio me dirijo a ustedes en mi calidad de alcalde del municipio de San Luis de Gaceno Boyacá, expresando la gran preocupación ante la situación actual de la vía transversal del Sisga, donde desde el día 28 de mayo del año en curso por deslizamientos de tierra se realiza el cierre total de la vía entre los municipios de Santa María y Macanal Boyacá, de igual manera el día de ayer 4 de junio del año en curso se presentó pérdida total de bancada ocasionada por las altas crecientes del río Lengupa entre los municipios de San Luis de Gaceno y Santa María Boyacá.

A raíz de esta problemática en estos momentos el municipio se encuentra afectado por escases de combustible y algunos productos de la canasta familiar, donde para ser abastecido los transportadores tienen que coger la ruta que conduce de Bogotá-Villavicencio y Villavicencio San Luis de Gaceno recorrido que cuenta con 7 peajes incluyendo el peaje de San Luis de Gaceno Boyacá siendo uno de los más caros del país. Es por eso que de forma respetuosa se solicita el NO cobro de peaje ubicado en el municipio de San Luis de Gaceno hasta que la vía transversal del Sisga esté en condiciones transitables."

Esta solicitud fue respaldada por el Concejo Municipal de San Luis de Gaceno, mediante comunicación del 4 de junio en la cual manifiesta:

"(...) Por medio del presente oficio el Concejo Municipal se dirige a ustedes con el propósito de expresar nuestra preocupación respecto al cobro del peaje de San Luis de Gaceno ante la situación actual, en la que la vía no se encuentra en servicio, lo que se evidencia en los comunicados que constantemente son publicados por parte de la Concesión Transversal del Sisga, constatando que el corredor vial no está en condiciones de transpirabilidad. Es de suma importancia destacar que el cobro del peaje cuando la vía no está disponible para su uso, a causa de los desbordamientos y deslizamientos por las fuertes lluvias, no debería realizarse. Además, se observa una vía con un alto riesgo para los conductores y viajeros, ya que no se contempla una pronta solución por la baja capacidad operativa y disposición de maquinaria para atender estos sitios críticos.

Bajo esta premisa el Concejo Municipal, en representación de la comunidad en general, solicitamos que se suspenda temporalmente el cobro del peaje, mientras se garantice la transpirabilidad en el corredor vial."

La Gobernación de Boyacá, en su comunicación del 12 de junio manifiesta:



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

"(...) El departamento de Boyacá se ha visto seriamente afectado en los últimos años por fenómenos de variabilidad climática como lo son Fenómeno de la Niña (20212023), actualmente estamos enfrentando una temporada de aumento de lluvias en el territorio, que han generado graves afectaciones debido a escenarios como inundaciones, procesos de remoción en masa, granizadas, vendavales y avenidas torrenciales. De acuerdo a los pronósticos emitidos por el IDEAM, se espera la ocurrencia de un fenómeno de la niña en el segundo semestre del año 2024.

Una de las mayores afectaciones hasta el momento, está relacionada con las emergencias que presentan varios municipios ubicados sobre la transversal de Sisga ya que ha imposibilitado el tránsito en varios sectores, lo que lleva a una directa afectación en la calidad de vida de estas poblaciones.

Desde la administración departamental se ha trabajado incansablemente en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, así como brindando apoyo complementario y subsidiario a los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Macanal, los cuales se han visto en la necesidad de declarar calamidad pública en sus jurisdicciones al perder la capacidad de respuesta para la atención de sus afectaciones.

- Santa María: declaró calamidad pública por medio de DECRETO 048 DE 29 DE MAYO DE 2024.*
- San Luis de Gaceno: declaró calamidad pública por medio de DECRETO No 038 DE 2024 DEL 04 DE JUNIO DE 2024.*
- Macanal: presenta DECRETO No. 00.03.02 - 036 DEL 04 DE JUNIO DE 024*

Teniendo en cuenta los puntos críticos sobre la vía nacional Transversal del Sisga y que los efectos negativos generados por las mismas repercuten de forma directa en la calidad de vida de dichas comunidades, solicitamos su apoyo para la suspensión de cobro del Peaje San Luis de Gaceno, Ruta Nacional 5607 – Transversal del Sisga, teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad y transitabilidad en la zona."

La Asamblea de Boyacá también manifiesta su solicitud a la ANI mediante comunicación del 13 de junio, así:

" (...) De acuerdo a lo aprobado en sesión plenaria el día 12 de junio de 2024, por proposición No. 198, presentada por el Honorable Diputado Delmar Leonardo Roa Patiño y coadyuvada por los Diputados Nelson Hernando Roa Rubio y Román Hernando Ortega Hernández, nos permitimos solicitarle la intervención pronta y oportuna frente a la situación que se viene presentando por la ola invernal en el Departamento de Boyacá y especialmente en las provincias de Neira, Oriente, Márquez, Lengupá y la Libertad, las cuales presentan un alto deterioro vial generando un alto riesgo para la movilidad.

Así mismo, me permito informarle sobre la transversal del Sisga sector Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno, vía que se encuentra incomunicada afectando el tema de



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

salud, turismo, educación y economía, lo cual viene perjudicando altamente a los campesinos de estas Provincias.

Igualmente, la vía Páez el Secreto que servió a como descongestión ante esta hace cinco (5) días quedó totalmente incomunicada por deslizamientos en la vía, lo cual solicitamos de manera urgente su intervención y poder lograr pronta solución a estas dificultades que tenemos."

Adicionalmente, la alcaldía municipal de Santa María, solicito a la ANI mediante oficio con radicado DA-CEO-059/2024 del 11 de junio de 2024, apoyo inmediato ante declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta en el municipio por afectaciones en vías de orden nacional por la temporada invernal que desconecto la zona urbana y los accesos rurales.

En respuesta a los acontecimientos, la ANI a través del oficio con radicado ANI N° 20245030199371 del 13 de junio de 2024, convocó a una reunión por la emergencia a los delegados de las autoridades ambientales, así como a los delegados de las personerías y veedurías de San Luis de Gaceno y Santa María y las administraciones municipales, con el fin de realizar un recorrido y posterior reunión el viernes 14 de junio de 2024. En este espacio de participación y concertación, los asistentes solicitaron la suspensión del cobro del peaje de San Luis de Gaceno para todos los actores viales hasta que se rehabilite el paso controlado en condiciones seguras. Se adjunta acta y listado de asistencia.

Dado lo anterior, se considera procedente suspender el cobro de todas las categorías del peaje San Luis de Gaceno como una acción coherente a la situación actual y al proceso de concertación y dialogo social que se ha adelantado con la comunidad desde el inicio del evento generado por la ola invernal.

ASPECTOS TÉCNICOS

Ubicación e instalación del Peaje San Luis de Gaceno:

El Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en el CAPÍTULO III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", numeral 3.6 "Estaciones de Peaje nuevas", en su Tabla 31, establece las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción, quedó de la siguiente manera:

"Tabla 31 - Estaciones de Peaje

Nombre	PR	Tramo	Sentido de Cobro
San Luis de Gaceno	PR 76+425 Ruta 5608	UF-4 San Luis de Gaceno - Agueclara	Bidireccional

Debido las condiciones técnicas de estabilidad del área destinada para la construcción de la estación de peaje San Luis de Gaceno, se hizo necesario su reubicación del PR76+425 al PR 76+990, Ruta 5608, UF4; por lo que, una vez surtido el trámite, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0000057 de 11 de enero de 2019 "Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga" el



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

Ministerio de Transporte, resolvió:

"ARTÍCULO 1: Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno en el PR 76+990 de la Ruta 5608, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga."

Para la reubicación del peaje del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608, se realizaron las siguientes socializaciones:

- Centro poblado del Secreto del Municipio de Sabanalarga Casanare, de fecha 16 de mayo de 2017.
- San Luis de Gaceno del Municipio de Boyacá, de fecha 17 de mayo de 2017.

Así las cosas, el 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, cuyo objeto consiste: cambiar la ubicación de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno del PR 76 + 425 al PR 76 + 990 de la Ruta 5608, establecida en el numeral 3.6 "Estación de peajes nuevas" del capítulo III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", del Apéndice Técnico No. 1.

De conformidad con lo previsto en la sección 4.2 literal (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de No. 009 de 2015, modificada por el Otrosí No. 9, para el Peaje San Luis de Gaceno se establecen las siguientes tarifas:

"A manera de referencia, a continuación, se presentan las tarifas aplicables a la Estación de Peaje nueva San Luis de Gaceno, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2 (a)-.

Nombre	PR	Tramo	Sentido de Cobro	Tarifa Actual								
				Cat I	Cat IE	Cat II	Cat IIE	Cat III	Cat IV	Cat V	Cat VI	Cat VII
San Luis de Gaceno	PR 76+425 Ruta 5608	UF-4 Santa María - Aguacitara	Bidireccional	\$10.500	\$3.500	\$12.900	\$8.600	\$15.500	\$20.600	\$32.000	\$40.000	\$46.400

* Los valores establecidos incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV)."

Con oficio radicado ANI No.20235000400401 del 04 de noviembre de 2023, la Entidad señaló al Concesionario:

"En este sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio radicado ANI No. 20235000400321 del 03 de noviembre de 2023, solicitó al Ministerio de Transporte, modificar la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en lo que corresponde a la Estación de Peaje San Luis de Gaceno ubicada en el PR 76+990 de la Ruta 5608 del Proyecto Transversal del Sisga, específicamente la Tarifa Diferencial IE prevista en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la mencionada Resolución, establecer una Tarifa Diferencial denominada IE1 y definir en número de cupos a otorgar. Para el efecto solicitó que la publicación del borrador del acto administrativo se realice por un término de tres (03) días hábiles.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

Bajo este contexto, se considera oportuno dar inicio al cobro de las tarifas de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, el 10 de noviembre de 2023 a las 0:00 Horas"

La interventoría, a través de la comunicación 8-06-24/416-2015 con radicado ANI No. 20244090736532 del 18 de junio de 2024, manifiesta lo siguiente con relación a la emergencia:

(...)

"1. Cierre Total de vía en el corredor denominado Concesión Transversal del Sisga:

El 29 de mayo de 2024 en el sector entre el Puente Quebrada Honda y Túnel el Salitre, entre el PR30+900 y el PR34+5 0 de la Unidad Funciona 13 de la Ruta Nacional 5608, en jurisdicción del Municipio de Macanal en el departamento de Boyacá, se generó un deslizamiento superficial de material de las laderas y arrastre de lodos, lo que ocasionó pérdida parcial de banca en el PR34+5001, generando el cierre total del corredor vial Transversal del Sisga.

Posterior al hecho mencionado anteriormente, el 04 de junio de 2024, el desbordamiento del Río Lengupa, causó las siguientes implicaciones sobre el corredor vial, generando el cierre de vía entre Santa María y San Luis de Gaceno:

- Afectación de la banca en el PR34+500 de la U F 3 Ruta 5608.*
- Perdidas parciales y totales de banca en diferentes sitios del tramo comprendido entre el PR 56+ 130 y el puente piedra Campana de UF4 Ruta 5608.*
- Necesidad de reemplazo el Puente Piedra Campana [PR57+040 U F4 Ruta 5608 Sector Santa María -San Luis de Gaceno].*
- Afectación de la banca con potencial pérdida parcial o total de esta en el PR59+900 UF4 Ruta 5608 Sector Santa María -San Luis de Gaceno.*
- Socavación del Muro de contención y perdida de parcial y potencial pérdida total de banca en el PR60+450 Ruta 5608 Sector Santa María -San Luis de Gaceno." (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a las solicitudes de los entes territoriales tanto departamentales como municipales, los cuales solicitan la suspensión del cobro del peaje debido a la emergencia decretada y la crisis económica ocasionada por esta, se recomienda la suspensión del cobro por cuatro (4) meses, tiempo estimado para superar la emergencia vial.

ASPECTOS DE RIESGOS

De acuerdo con los antecedentes expuestos y ante la eventual suspensión del cobro de tarifas en el peaje San Luis de Gaceno en los términos descritos en el presente documento, conllevaría a la materialización del riesgo descrito en la sección 13.3 (n) de la Parte General del Contrato No. 009 de 2015, establece que la ANI asume "Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General".

La Sección 3.3(i) de la Parte General del Contrato No. 009 de 2015, establece que, "Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, i) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de presentación de la oferta por parte del Concesionario, se aplicarán las siguientes reglas:

(1) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.

(2) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.

(3) Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos -pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm".

Las Secciones 4.3(f) y 4.6(f) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, establecen entre las principales obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, la de "(...) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Según lo anterior, la ANI procederá con su obligación en aras de compensar al Concesionario como consecuencia de la no instalación de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

Se verifica la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, conforme certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. con fecha 11 de junio de 2024 bajo el radicado FIDUPREVISORA No. 0241094002008561, en la cual se evidencia un monto disponible con corte al 31 de mayo de 2024 de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.197.845.084) para el riesgo de "Tarifario" en el Fondo de Contingencias Contractuales.

Frente al saldo presentado con anterioridad, es importante señalar que se encuentra en trámite el desembolso correspondiente a la Resolución No. 20245030005695 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$ 3.630.651.100,00), derivado del menor recaudo percibido por el Concesionario por diferencial tarifario para el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2023 y el 31 de diciembre del 2023.

Adicionalmente, es importante precisar que de acuerdo con el oficio con radicado MHCP No. 2-2022-022741 con fecha del 27 de mayo del 2022, se aprobó un nuevo plan de aportes para el proyecto Transversal del Sisga por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que incluye el riesgo tarifario; por lo que de acuerdo con el mismo, se prevé un aporte para el mes de junio del 2024, por valor de \$6.638.000.000 pesos de diciembre del 2013, que corresponden aproximadamente \$12.000.000.000 M/Cte.

Por lo anterior, se presenta la siguiente relación frente a los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales:

Concepto	Valor (M/Cte.)
Saldo Fondo Contingencias Contractuales (31/05/24) - (A)	\$ 10.197.845.084
Desembolso Resolución No. 20245030005695 - (B)	\$ 3.630.651.100
Aporte Fondo Contingencias Contractuales Junio 2024 - (C)	\$ 12.000.000.000
Aprox. Recursos Disponibles Fondo Contingencias Contractuales (A) - (B) + (C)	\$ 18.567.193.984

Ahora bien, frente al saldo aproximado relacionado con anterioridad, se debe tomar en consideración la compensación causada en favor del Concesionario derivada de los siguientes conceptos:

a. El menor recaudo percibido por el Concesionario por diferencial tarifario para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 y el 31 de marzo del 2024 con respecto a las Estaciones de peaje Macheta y San Luis de Gaceno, que de acuerdo con el cálculo presentado por el Concesionario corresponde a \$3.391.974.200 M/Cte., valor que se encuentra en revisión por parte de la Entidad.

b. El menor recaudo percibido por el Concesionario por diferencial tarifario para el trimestre en curso con respecto a las Estaciones de peaje Macheta y San Luis de Gaceno.

Así las cosas, resulta importante traer a colación el concepto emitido por parte del Interventor del proyecto mediante comunicación con radicado No. 20244090736532 del 18 de junio del 2024, a través del cual pone en consideración la situación actual del proyecto respecto a hechos que se vienen presentando desde el pasado 29 de mayo del



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

2024 como el deslizamiento en el sector entre el Puente Quebrada Honda y Túnel el Salitre, entre el PR30+900 y el PR34+520 de la Unidad Funcional 3 de la Ruta Nacional 5608, que conllevaron al "Cierre total de vía en el corredor denominado Concesión Transversal del Sisga", además de las afectaciones posteriores enunciadas por el mismo.

Lo anterior, en la medida que se han presentado diferentes peticiones por parte de la administración Departamental de Boyacá, la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno, Personería municipal de San Luis de Gaceno, entre otros, tendientes a suspender el cobro de tarifas de la estación de peaje San Luis de Gaceno.

De este modo, la interventoría presenta un balance del tráfico registrado en el periodo acotado entre el 01 y 10 de junio del presente año para la estación de peaje San Luis de Gaceno respecto a los vehículos que pagan la tarifa plena, a través del cual se da muestra de la reducción del tráfico que se está presentando en el corredor con relación a los meses previos, como se extrae a continuación:

Tabla 01. Tráfico categorías I, II, III, IV, V, VI y VII										
Periodo	I	II	III	IV	V	VI	VII	Total	TPD	%Variación
Total 1 a 10 de abril de 2024	5.825	675	2.209	1.452	267	-	-	10.428	1.043	
Total 1 a 10 de mayo de 2024	5.816	662	1.990	1.183	226	-	-	9.697	990	-9,81 %
Total 1 a 10 de junio de 2024	677	3	114	37	21	2	-	854	85	-91,37 %

Fuente: Concepto Interventoría Radicado ANI No. 20244090736532

Adicionalmente, se presenta un seguimiento al uso respecto de los vehículos que cuenta con tarifa diferencial, así:

Periodo	Tabla 02. Tráfico categoría IE, IE1, IIE, IIE1, IIE y IE						Total	TPD	%Variación junio respecto a mayo y abril
	Categoría								
	IE	IE1	IIE	IIE1	IIE	IIE			
Total 1 a 10 de abril de 2024	1.210	-	2	-	113	135	1.460	146	
Total 1 a 10 de mayo de 2024	1.238	-	7	-	109	172	1.526	153	4,11 %
Total 1 a 10 de junio de 2024	1.367	-	4	-	70	79	1.520	152	-0,39 %

Fuente: Concepto Interventoría Radicado ANI No. 20244090736532

De acuerdo con lo anterior, la interventoría presenta una estimación del impacto que conllevaría suspender el cobro total de la estación de peaje San Luis de Gaceno para lo que resta de la vigencia 2024 (junio-diciembre), y que resulta en un valor promedio mensual aproximado de \$106.000.000 M/Cte., equivalentes a cerca de \$736.000.000 M/Cte.

Así mismo, y para efectos de presentar una conclusión respecto a la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgo previstos contractualmente, esto es, el Fondo de Contingencias Contractuales, se presenta de igual modo la estimación del impacto derivado del diferencial tarifario que se esta presentando para la estación de peaje Macheta como consecuencia de la necesidad de compensar los efectos derivados de las medidas tomadas a través de: (i) El decreto No. 050 de 2023 expedido por el Ministerio



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

de Transporte y (ii) Las tarifas especiales otorgadas para usuarios de la estación de peaje Macheta; efecto que se estima por parte de la Interventoría para lo que resta de la vigencia 2024(junio-diciembre) en un valor total aproximado a \$8.100.000.000 M/Cte.

De este modo, se presenta a continuación un balance del impacto estimado de las medidas propuestas a través del presente documento en materia de suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgos, así como de demás hechos que dan lugar a compensar al Concesionario por diferencial tarifario:

Concepto	Valor (M/Cte.) – Valores redondeados
Aprox. Recursos Disponibles Fondo Contingencias Contractuales - (A)	\$ 18.567.000.000
Impacto estimado diferencial tarifario Estaciones peaje Macheta y San Luis de Gaceno (Enero - Marzo 2024) - (B)	\$ 3.391.000.000*
Impacto estimado diferencial tarifario Estaciones peaje Macheta y San Luis de Gaceno (Abril-Mayo 2024) - (C)	\$2.261.000.000**
Impacto estimado suspensión cobro San Luis de Gaceno (Jun-diciembre 2024) - (D)	\$ 736.000.000
Impacto estimado Diferencial Tarifario Estación peaje Macheta (Jun-diciembre 2024) - (E)	\$8.100.000.000
Aprox - Saldo Fondo Contingencias (A) - (B) - (C) - (D) - (E)	\$4.079.000.000

*Corresponde al valor calculado por el Concesionario para el período (enero-marzo 2024), que se encuentra en revisión.

**Se calcula del promedio mensual correspondiente a la estimación presentada por el Concesionario para el período (enero-marzo 2024)

Por lo anterior, se observa que con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales es posible dar cobertura a una eventual compensación, inclusive para el evento en que la contingencia se mantenga durante la totalidad de la vigencia 2024 bajo los escenarios expuestos. De igual manera, desde la ANI se efectuará un seguimiento constante a la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgo previstos en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

ASPECTOS FINANCIEROS

De acuerdo con el análisis realizado por el área de riesgos referente al balance de recursos disponibles a la fecha, se puede evidenciar que para la contingencia presentada en el peaje San Luis de Gaceno y las compensaciones previstas que se tienen en el año 2024 por concepto de tarifa diferencial y lo establecido en el decreto 050; el fondo contingente cuenta con suficiencia de recursos para garantizar las condiciones de ingreso derivadas del recaudo de peaje, por lo que el concesionario no tendrá una afectación el VPIP acumulado por el no cobro de la tarifa mientras se supera la emergencia presentada así las cosas se concluye desde el área financiera que la medida dispuesta perse no llevaría al desequilibrio económico al contrato de concesión y que los efectos derivados de la caída del tráfico serán compensado al concesionario con el DR13 según los establece el contrato de concesión.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

CONCEPTO INTERVENTORÍA

La firma Interventora JOYCO S.A.S, a través de la comunicación 8-06-24/416-2015 con radicado ANI No. 20244090736532 del 18 de junio de 2024, emitió su en los siguientes términos:

(...)

"De lo hasta acá expuesto, se concluye que las condiciones actuales de las UF 3 y UF 4 del corredor vial del Sisga no permiten el tránsito continuo de bienes y servicios a los municipios del área de influencia en dichas unidades, como es el caso de suministro de alimentos y combustible, afectando a la comunidad. Adicionalmente, no se puede perder de vista que el sector del turismo presentó una baja significativa desde el 27 de mayo de 2024, debido a las desfavorables condiciones de la infraestructura vial acá mencionada. Todo esto, generando un impacto negativo en la movilidad, el acceso a servicios básicos y el comercio. Por lo tanto, ante las condiciones de emergencia social que actualmente enfrentan los municipios del área de influencia de las unidades funcionales 3 y 4 del corredor vial concesionado, resulta recomendable atender las peticiones ciudadanas anteriormente expuestas mediante la suspensión del recaudo en la estación del peaje San Luis de Gaceno. Esto, con el ánimo de paliar la situación presentada en las mencionadas comunidades producto de la ola invernal.

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo expuesto, en los numerales del 1 al 4 del presente documento, la Interventoría considera oportuno:

Suspender Cobro de tarifa para las categorías que se encuentra establecidas en la resolución 981 de 2015 para la estación de peaje de San Luis de Gaceno, hasta tanto se recupere la transitabilidad del corredor vial. (...)

1. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Finalmente, y conforme todo lo expuesto anteriormente, y luego de los análisis de riesgos, sociales, financieros, jurídicos y técnicos, la Entidad solicita se estudie la viabilidad de expedir un Acto Administrativo para suspender el cobro automático de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

(...)"

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante el memorando N° 20241410079253 del 27 de junio de 2024, emitió concepto referente a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura, en los siguientes términos:

"(...)

I. CONCLUSIONES DE LA OFICINA DE REGULACIÓN ECONÓMICA.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975

de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

De acuerdo con lo anteriormente señalado y de conformidad con los argumentos expuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el oficio ANI No. 20245030218311 de fecha 26 -06-2024 radicado MT No. 20243031061902 de junio de 2024, se recomienda garantizar que la Agencia Nacional de Infraestructura, cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a la propuesta de suspensión del cobro para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo expedido, de acuerdo con las proyecciones y tráfico estimados y proyectados por la Agencia Nacional de Infraestructura como impacto por la medida. Lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión 009 de 2015 y la reglamentación aplicable.

Finalmente, la Oficina de Regulación Económica informa que, una vez señalados los anteriores aspectos y en relación con la propuesta de la ANI de ampliar el plazo de suspensión del cobro para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por un término de cuatro (4) meses, al no tratarse de un asunto relacionado con la ubicación de peaje y/o con el establecimiento de fórmulas y criterios de tarifas conforme al Decreto 087 de 2011, la oficina de regulación económica se permite remitir la solicitud, para que se adelante el trámite de expedición de la Resolución por la cual se suspenda el cobro para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo.

(...)"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del acto administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender el cobro automático de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En todo caso, si antes del vencimiento del término de suspensión señalado en el presente artículo, se restablecen las condiciones de transitabilidad y operación del corredor vial Transversal del Sisga, habilitando el paso controlado de vehículos en un carril de circulación, se reanudará el cobro de la tarifa en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno.



Transporte

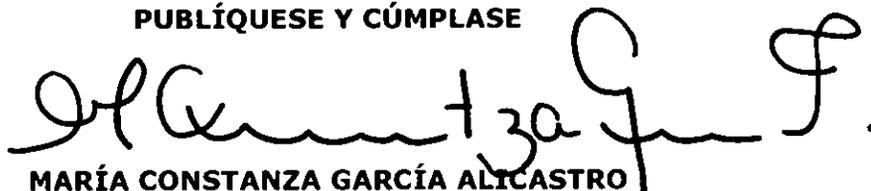
RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031975
de 12-07-2024



"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el término de cuatro meses"

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho Ministro de Transporte 
Francisco Ospina Ramírez - Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura 
Lilian Mercedes Laza Pinedo - Vicepresidente Ejecutiva (E), Agencia Nacional de Infraestructura 
Olga Isabel Buelvas Dickson - Vicepresidente Jurídica, Agencia Nacional de Infraestructura 
Miguel Caro Vargas - Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E), Agencia Nacional de Infraestructura 
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte 
Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte 